

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2018-01256.**

Se rechaza de plano el incidente promovido por el abogado Daniel Fernando Becerra Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 130 del Código General del Proceso. Al respecto, es preciso aclarar que no advierte procedente el Despacho tramitar el incidente propuesto, toda vez que en el presente asunto no se ha presentado revocatoria del poder, requisito indispensable para el trámite dispuesto en el inciso 2<sup>o</sup> del artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo manifestado requiérase a la parte demandante para que se pronuncie respecto al pago de los respectivos honorarios y el acuerdo de pago celebrado con el demandado.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> “...El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”. (subraya del Juzgado).

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION  
DE ESTADO N 121 FIJADO HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE  
2021 A LA HORA DE LAS 8:00 AM

  
Martha Isabel Barrera Vargas

**(2)**

**Firmado Por:**

**Manuel Ricardo Mojica Rojas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**896a5b73160090da993c37e2aa44dcaed2d3b563ff786004a4e4a70ed159ebde**

Documento generado en 28/09/2021 12:00:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**